

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00261-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JAIME SOLANO SANCHEZ** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIME SOLANO SANCHEZ
Apoderada Demandante:	JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO
Apoderada COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. y Apo. PORVENIR S.A.:	MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA como apoderada y representante legal de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, reconózcase y téngase a la Dra. ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta demandada COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia representante legal de la demandada de COLPENSIONES, y a la demandada PORVENIR S.A. no le asiste animo conciliatorio alguno, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia del representante legal de la demandada COLPENSIONES, toda vez que los representantes legales de las entidades demandadas no podrán confesar por esta vía.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la **AFP PORVENIR** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 a 3, 6 y 32 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al REPRESENTANTE LEGAL de la demandada PORVENIR S.A..

DEMANDADA AFP PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en el expediente digital allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital allegado, incluyendo el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de SEPTIEMBRE del 2021 a la hora de las 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Jpra

DURACION 00:09:10

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **0e3d72207df1f1835bb362ba14d2039d776d0f73af96f490aa9e16aca1643136**
Documento generado en 18/06/2021 02:23:08 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00541-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOHAN STEVEN PINEDA TORRES** contra **JUAN RICARDO GOMEZ LADINO** como persona natural y representante legal de **ARTES Y ESPECTACULOS PRODUCCIONES S.A.S** y **DAVID SEBASTIÁN GÓMEZ ROJAS**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOHAN STEVEN PINEDA TORRES
Apoderada Demandante:	DIANA CONSUELO CIFUENTES REY
Rep. y Persona Natural:	JUAN RICARDO GÓMEZ LADINO
Demandado:	DAVID SEBASTIÁN GÓMEZ ROJAS
Apoderado Demandado:	DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA CATALINA ROJAS NOVOA como apoderada especial de los demandados, para que los represente en la audiencia de conciliación obligatoria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandada, manifiesta que se incurrió en error por no tener en cuenta el poder allegado.

Por lo anterior, y revisado el correo electrónico del Despacho, y como quiera que efectivamente obra el poder aducido, es del caso y por ser procedente DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias del 12 de enero y 25 de febrero de 2021 y como quiera que fue allegada en termino y por estar ajustada a derecho, se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los convocados a juicio en el presente proceso.

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que informe los correos electrónicos de los testigos faltantes.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a las demandadas se declara probado el hecho 09 de la demanda, el cual ha sido admitido por los accionados en su réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 23 a 34.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores BONNY BLU TORRES GARCÍA, JEAN CARLO PINEDA LOZANO, CRISTIAN ENRIQUE CORTES MUÑETON, LEONARDO ALEXANDER ARANGO PORTILLA y ALEJANDRO PRADA VILLANUEVA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de JUAN RICARDO GÓMEZ LADINO como persona natural y representante legal de la empresa demandada y DAVID SEBASTIÁN GÓMEZ ROJAS.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 23 a 34.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras KARINA REINOSO, VIVIANA GUTIÉRREZ, MYRIAM ROJAS, GABRIELA GÓMEZ LADINO y MILENA CASTRO VILLALBA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de SEPTIEMBRE de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161181fe26a4f2f3ea378b883432288beb80242a96a6254e2910bdf47d3be01**

Documento generado en 18/06/2021 02:24:07 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00150-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA ROSALBINA PARRA CHIVATA** contra **NANCY GONZÁLEZ URREGO** y **JULIO ENCINALES FORERO**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA ROSALBINA PARRA CHIVATA
Apoderada Demandante:	JOSÉ ORLANDO ALVIRA OLIVERO
Demandada:	NANCY GONZÁLEZ
Demandado:	JULIO ENCINALES FORERO:
Apoderado Demandados:	JHONATHAN ARLEY SUAREZ PEÑA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada propone como excepciones previas de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO (NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DE LA NACIÓN), pero en uso de la palabra manifiesta que desiste de la excepcion planteada y por ser procedente, se acepta el desistimiento en mención.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: como quiera que no se admite ningún hecho en la contestación de la demanda, el litigio versará sobre todos los hechos de la misma y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte los aquí demandados.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración de los señores CARMEN TANGARIFE TORO.

A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 de julio del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:10:17

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cdcfed1387e615961fcc601fa19c6d1f464c3a35119513aa3a00f2657229fc**
Documento generado en 18/06/2021 02:30:01 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00269-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LEIDY JOHANA POVEDA PELÁEZ** contra **SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LEIDY JOHANA POVEDA PELÁEZ
Apoderado Demandante:	JORGE CASTRO BAYONA
Curador ad litem:	RICARDO ESCUDERO TORRES

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada, atendiendo que la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA, se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de disponer del objeto del litigio – artículo 56 del CGP-.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que la demandada la demandada, se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de confesar, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 9 a 24.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración de JUDITH BOJACÁ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA, en el evento que la sociedad intervenga en el presente proceso y comparezca a la audiencia que se programe para el recaudo de pruebas.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA.: El curador ad litem no solicitó pruebas.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de septiembre de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:06:01

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341e72344dd2dc16243eb600ab3c99e111263f2a589089fbc21ad1dbc6157ef**

Documento generado en 18/06/2021 02:23:21 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00117-00

BOGOTÁ, D.C. 01 de junio 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia CARLOS EDGARDO CASTRO MERCADO contra las AFP COLFONDOS, PROTECCIÓN, SKANDIA, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS EDGARDO CASTRO MERCADO
Apoderada Demandante:	JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Rep. y Apo. COLFONDOS:	FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA
Rep. y Apo. SKANDIA:	DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Rep. y Apo. PORVENIR:	DIANA MARCELA BEJARANO
Apoderada COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Dr. FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS como apoderado y representante legal de la demandada COLFONDOS S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Igualmente, Reconózcase y téngase a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA como apoderada y representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por otra parte, Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderada y representante legal de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por último, reconózcase y téngase a la Dra. ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta demandada COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia representante legal de la demandada de COLPENSIONES, y a las demás demandadas no les asiste animo conciliatorio alguno, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia del representante legal de la demandada COLPENSIONES, toda vez que los representantes legales de las entidades demandadas no podrán confesar por esta vía.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Con relación a la AFP COLFONDOS se declaran probados los hechos 1 y 29 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PROTECCION se declaran probados los hechos 1 y 29 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP SKANDIA se declaran probados los hechos 1, 13 y 29 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 3 y 26 a 29 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada la misma. No obstante, la apoderada manifiesta que se admite el hecho 1 de la demanda.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas, AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN, AFP SKANDIA y AFP COLFONDOS.

Dictamen Pericial: Como quiera que el mismo no fue allegado, y dada la especialidad de este Despacho, no se decreta por improcedente.

DEMANDADA AFP COLFONDOS:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA AFP PROTECCION:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA AFP SKANDIA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA AFP PORVENIR:

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda,. No obstante lo anterior, de oficio, se decretan las documentales allegadas por esta parte en su contestación allegada de manera extemporánea.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Jpra

DURACION 00:16:49

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9b0debfe8a5d5bed8c8dccf5b8b87ba08e46ddf56f957c09d3264ccf17cef4

Documento generado en 18/06/2021 02:29:15 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00894-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	CAROLINA MUÑOZ DÍEZ
Apoderada Demandante:	MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ
Apoderado ADRES:	LUIS GUIVANNY FIGUEROA VELOZA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia, advierte el Despacho que la parte actora allega desistimiento parcial a las pretensiones, por valor de \$35´193.867. Por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento efectuado.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la representante legal de la aquí demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, ante la inasistencia de la parte demandada, no se impondrán sanciones, toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por esta vía. Aunado, que el presente asunto que basa en un punto de derecho.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la ADRES se declaran probados los hechos 2 al 11 de la demanda, los cuales fueron admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial solicitado, y el mismo se le pone en conocimiento de la parte demandada para su respectiva contradicción, en los términos del artículo 228 del CGP.

DEMANDADA ADRES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, Incluido el documento denominado: APOYO TÉCNICO emitido por la Dirección de Tecnología en la cual informa el estado de pagos, glosas y el consolidado de estos datos, sobre los recobros objeto de la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:10:29

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccd23bf9c5e8d90c69c74b07914cd1325f2ea107558683df2a1aee931c6f51d9

Documento generado en 18/06/2021 02:21:59 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00303-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANA ROSALBA PRIETO VARGAS** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL CASABELLA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA ROSALBA PRIETO VARGAS
Apoderado Demandante:	CESAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS
Rep. Leg. Demandado:	ELIANA MARCELA DUQUE
Apoderado Demandado:	JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia se constituye el Despacho en audiencia de CONCILIACIÓN, Y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000), los cuales se cancelaran así:

- El 1º de Junio de 2021 la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000)
- El último día hábil del mes de Junio de 2021 la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000).
- El último día hábil del mes de Julio de 2021 la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000).
- El último día hábil del mes de Agosto de 2021 la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000).
- Y El último día hábil del mes de Septiembre de 2021 la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

Los cuales deberán ser cancelados mediante transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria, del cual es titular el apoderado de la parte actora doctor CESAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS, de numero 4542011687.

En el caso que la parte demandada incurra en mora, ante el incumplimiento, las partes acuerdan clausula aceleratoria, donde se hará exigible el total del importe de la obligación que este insoluta y en ese escenario, habrá lugar al pago de intereses de mora a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, al momento que se efectuó el pago.

En consecuencia de lo anterior, SE ACEPTA EL ANTERIOR ACUERDO CONCILIATORIO, toda vez que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, haciéndose constar que hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Por lo tanto, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:14:02

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a5ee46e897dc02dab9845c1bd69434ac833ab9337863772b1fd136732c751**
Documento generado en 18/06/2021 02:20:46 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00303-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALIANSA SALUD EPS** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	SANDRA BAYONA ARANGO
Apoderada Demandante:	DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ
Apoderado ADRES:	DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien y previo a constituirse en audiencia obligatorio de conciliación, y revisadas las diligencias, se observa que el apoderado de la parte demandada, allega recurso de reposición y subsidio de apelación de manera oportuna el 04 de marzo de 2021, contra el auto que negó el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ADRES a las sociedades que integran la Unión temporal Fosyga 2014, de fecha 01 de marzo de 2021, notificado por estado el 02 de marzo del año que cursa.

Y conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, se ordena:

Primero: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 01 de marzo de 2021, para en su lugar, ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, respecto de las sociedades SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014

SEGUNDO: Notificar personalmente a las llamadas en garantía SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y, correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten.

Para lo anteriores efectos, proceda la parte demandada ADRES a efectos de surtir la notificación de las llamadas en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que se finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis meses con que

cuenta la demandada para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, désele ingreso Despacho para su continuación.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:11:01

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3745f14f42661215c2e818cd92bc66a2ddef2fa437ec897aec55e7913047bfb

Documento generado en 18/06/2021 02:22:46 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00222-00

BOGOTÁ, D.C. 01 DE JUNIO 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia HERMES LUIS CORDERO CAUSIL contra la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERMES LUIS CORDERO CAUSIL
Apoderada Demandante:	YENCY ASTRID GUIO PÉREZ
Apoderada UGPP:	ROS MARY ROJAS ABRIL

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. ROS MARY ROJAS como apoderada sustituta de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia la representante legal de la demandada de UGPP, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia del representante legal de la demandada UGPP, toda vez que los representantes legales de las entidades demandadas no podrán confesar por esta vía y aunado, el presente asunto se basa en un punto de derecho.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP se declaran probados los hechos 7, 9 a 11 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE PARTE **DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de demanda.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – **UGPP**:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Jpra

DURACION 00:08:08

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10ef84ac88424c9a62f84e29f11507fd6e8a6e60b1920389eca1aec4fdb020a

Documento generado en 18/06/2021 02:31:01 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0266-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MAURICIO MARTINEZ OVALLE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA AFP PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MAURICIO MARTINEZ OVALLE
Apoderada Demandante:	JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ
Apoderado COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. Leg. y Apo. Porvenir:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Reconózcase y téngase a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada y representante legal de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en la audiencia de conciliación obligatoria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, Reconózcase y téngase a la Dra. ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, para que la represente en la audiencia de conciliación obligatoria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia representante legal de la demandada de COLPENSIONES, y a la demandada PORVENIR, no le asiste animo conciliatorio alguno, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia del representante legal de la demandada COLPENSIONES, toda vez que los representantes legales de las entidades demandadas no podrán confesar por esta vía.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará así:

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declara probado los hechos 1, 4, 7, 8 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a AFP PORVENIR S.A. el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que no se aceptó ningún hecho como cierto en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

En este estado de la diligencia se requiere a la apoderada de **COLPENSIONES** para que allegue a este Despacho, en el término de 10 días, el expediente administrativo del actor.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Jpra

DURACION 00:11:46

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caeead588a84d330b1523a4e5faf09b2f4e5416431f65ecb4e07ffffb7e557a**

Documento generado en 18/06/2021 02:34:49 p. m.